



LUNES 5 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 136
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 592

Córdoba, 15 de junio de 2021

VISTO: el Expediente N° 0494-165635/2021 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, desde el Ministerio de Educación, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) conforme a la Ley N° 9835, se propicia la modificación de su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 967/2013.

Que a través de dicha reglamentación se establecieron los mecanismos de rendición y/o verificación de la aplicación de los recursos por parte de los municipios y comunas adherentes al FODEMEEP en el rubro "mantenimiento preventivo y reparaciones menores de edificios escolares", así como la respectiva planilla de rendición y formulario de conformidad escolar a utilizar a tales efectos.

Que en el contexto actual de pandemia por el virus COVID-19, se plantea la necesidad de reconocer nuevas prioridades concretas de los establecimientos educativos a la hora de la utilización de los recursos provenientes del FODEMEEP; en particular, en el rubro "servicios de limpieza en los edificios escolares", para poder dar cobertura a gastos relativos a trabajos, servicios e insumos de limpieza y desinfección.

Que atendiendo a la finalidad dispuesta por la ley y la correspondencia con las necesidades que se suscitan en la ejecución de los fondos, en relación a los comprobantes de gastos que no son admitidos, se impulsa su modificación parcial, atendiendo a los requerimientos de los servicios educativos y que, por su inmediatez, pueden ser administrados por Municipios y Comunas.

Que por otra parte, se propicia la implementación de las rendiciones de gastos y legajos efectuados por Municipios y Comunas, a través de mecanismos digitales, en concordancia con la Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración, que plantea como objetivo la incorporación de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC).

Que por último, a fin de reforzar el control sobre la aplicación de los recursos de que se trata, se procura la modificación de los plazos para presentar las rendiciones de cuentas y para realizar las correcciones

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 592.....Pag. 1
Decreto N° 619.....Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 345.....Pag. 3
Resolución N° 346.....Pag. 3
Resolución N° 347.....Pag. 4

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 46.....Pag. 5

DIRECCIÓN GRAL. DE PREV. DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 29.....Pag. 5

DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N° 3.....Pag. 6

que requiera la Autoridad de Aplicación.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a lo gestionado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 07/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 35/2021 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- SUSTITÚYESE el Anexo I al Decreto N° 967/2013, por el Anexo Único que, compuesto de cinco (5) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Educación, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 619

Córdoba, 18 de junio de 2021

VISTO: el Expediente N° 0620-132666/2016 del registro de la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aceptación y agradecimiento de la donación con cargo, efectuada por la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Ucacha Limitada (CESPU), a favor de la Provincia de Córdoba, de un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Ucacha, Pedanía Chucul del Departamento Juárez Celman de esta Provincia, inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.594.850 (18), designado como Lote 100 de la Manzana 67, con una superficie total de 5.250 m², con destino a la construcción del edificio del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 409 de Ucacha.

Que mediante Acta de Oferta de Donación, de fecha 12 de junio de 2018, suscripta por los señores Roberto Santiago RAINERO, Jorge TRUCCO y Víctor José MARTINO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Ucacha Limitada (CESPU), conforme Acta N° 730 de fecha 14 de mayo de 2019 del Consejo de Administración de la citada Entidad, por la cual se aprobó la distribución de cargos vigentes, se consigna la superficie a donar y se identifica el cargo impuesto.

Que se adjunta el correspondiente Plano de Mensura y Subdivisión, visado con fecha 5 de junio de 2017 y protocolizado el día 29 de noviembre de 2017 por la Dirección General de Catastro, según Expediente N° 0588-006912/2015, que define la superficie a donar como Lote 100 de la Manzana 67, de 5.250 m²; así como copia de la Matrícula N° 1.594.850 (18), relativa al inmueble objeto de donación, desprendiéndose de ella que no existen gravámenes o inhibiciones.

Que toma la intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas, mediante Informes Nros. 11-527/2018 y 11-023/2021, entre otros, en cumplimiento de los artículos 124 y 135 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/1995; como así también la Secretaría General de la Gobernación, de conformidad al artículo 13 del Decreto N° 927/2019, reglamentario de la Ley N° 10.580, y Resolución N° 1130/2019 de la citada Repartición.

Que en ese marco, corresponde aceptar y agradecer la donación efectuada por la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Ucacha Limitada (CESPU), con destino a la construcción del edificio del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 409 de Ucacha -Departamento Juárez Celman-.

Que la Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción del inmueble donado en los términos del artículo 1553, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según lo prescripto por el artículo 236, inciso e), del citado cuerpo legal; por su parte, la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que existieren por períodos anteriores y de titularidad de la donante, en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluidos recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 200 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 290/2021-.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 10.580 y su Decreto Reglamentario N°

927/2019, las disposiciones de los artículos 1542, 1545, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación con el N° 160/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 366/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación efectuada por la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Ucacha Limitada (CESPU), CUIT N° 30-61494815-5, de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en la localidad de Ucacha, Pedanía Chucul del Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.594.850 (18), a nombre de la donante, Nomenclatura Catastral 18-03-19-01-01-067-100-000 y Cuenta Tributario DGR N° 18-03-4161398-0, con una superficie a ocupar de 5.250 m², consignado como Lote 100 de la Manzana 67, que según Expediente N° 0588-006912/2015 la Dirección General de Catastro responde a la siguiente descripción: Parcela de 4 lados, con todos sus ángulos de 90°00'00" que mide y linda a su costado Nor-Este: 75,00 m (lado 9-10); costado Sur-Este: 70,00 m (lado 10-11); costado Sur-Oeste: 70,00 m (lado 11-12) y su costado Nor-Oeste: 70,00 m (lado 12-9), lindando en todos sus lados con Polígono (D-E-F-G-H-I-1-2-3-4-A-B-C-D-M-L-K-N-M-5-8-7-6-5-9-10-11-12-9), ocupado por Calle Pública (Ord. Municipal N° 632/2015 - Decreto N° 88/2015 y Ord. N° 691/2017 - Decreto N° 24/2017 de la Municipalidad de Ucacha), cerrando la figura con una superficie de 5250,00 m², para ser destinado a la construcción del edificio del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 409 de Ucacha.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción en forma directa del inmueble descrito en el artículo 1° precedente, conforme a lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, según lo prescripto por el artículo 236, inciso e), del citado cuerpo legal.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que cancele las deudas que existieren en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas en proporción a la superficie donada, conforme lo establecido en el artículo 200 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 290/2021-.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 345**

Córdoba, 30 de junio de 2021

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por cuatro (4) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de

las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Ministeriales Nros. 84/11 y 148/13, Resoluciones Nros. 1584/03, 152/16, 161/99 y 934/00 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por cuatro (4) años- la referida modalidad.

Por ello y el Dictamen N° 428/21 del Área Jurídica de este Ministerio;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por cuatro (4) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, las que cumplieron parcialmente los requisitos exigidos para la validación respectiva, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 346

Córdoba, 30 de junio de 2021

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -con reservas por dos (2) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspon-

diente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Ministeriales Nros. 84/11 y 148/13, Resoluciones Nros. 1584/03, 152/16, 161/99 y 934/00 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -con reservas

por dos (2) años- la referida modalidad.

Por ello y el Dictamen N° 428/21 del Área Jurídica de este Ministerio;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -con reservas por dos (2) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, las que cumplieron parcialmente los requisitos exigidos para la validación respectiva, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 347

Córdoba, 30 de junio de 2021

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de

las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Ministeriales Nros. 84/11 y 148/13, Resoluciones Nros. 1584/03, 152/16, 161/99 y 934/00 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban la referida modalidad.

Por ello y el Dictamen N° 428/21 del Área Jurídica de este Ministerio;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad, en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, las que cumplieron parcialmente los requisitos exigidos para la validación respectiva, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución N° 46**

Córdoba, 29 de Junio del 2021

VISTO: El expediente N° 0279-011921/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 18 de fecha 25 de marzo de 2021 de esta cartera ministerial, se dispuso el inicio del Procedimiento de Evaluación del Personal del Escalafón Científico y Tecnológico de conformidad a lo dispuesto en la Ley 9.876.

Que conforme cronograma establecido en ANEXO I del referido instrumento legal, la presentación de los resultados de la evaluación y promoción por parte de la Comisión de Ingreso y Promoción vence el día 01 de julio de 2021.

Que la mencionada Comisión, con fecha 28 de junio de 2021, solicita una prórroga hasta el día 15 de julio del corriente año para la presentación de los resultados de la evaluación y promoción para el período bienal 2019-2021, en virtud al tiempo necesario suscitado por la complejidad del análisis de la documentación de los profesionales, a fin de cumplimentar con

los requisitos establecidos para su promoción.

Que resulta atribución de este Ministerio, como Autoridad de Aplicación de la Ley 9.876, establecer y/o modificar el cronograma de evaluación y promoción de los Informes Bienales.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en Resolución N° 18/2021 de este Ministerio, lo previsto en el art. 13 y concordantes de la Ley 9.876, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales al N° 51/2021;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°.- PRORRÓGASE hasta el día quince (15) de julio del 2021, el plazo para la presentación por parte de la Comisión de Ingreso y Promoción de la Ley 9.876, de los resultados de evaluación y promoción del período Bienal 2019-2021, previsto en el ANEXO I de la Resolución N° 18/2021 de este Ministerio, por las razones vertidas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**Resolución N° 29**

Córdoba, 25 de junio del 2021

VISTO: El expediente N° 0458-000682/2021, donde consta que el Sr. Vega Cesar Alejandro, cesó en el cargo de Juez de Faltas de la Municipalidad de La Laguna, habiendo sido designado por Decreto N° 013/2021 en su reemplazo, la Dra. Canutto Cintia Melina, DNI: 35.260.952.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, T.O. 2004, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, definen como autoridad municipal de juzgamiento y aplicación de sanciones, a la que determina la Autoridad de Aplicación de esta ley y la autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la citada Ley y su Reglamentación. Que, la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, T.O. 2004 es la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, quien será la encargada de impartir la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento de la referida Ley.

Que obra en autos el Decreto N° 013/2021 de la Municipalidad de La Laguna, que dispone la designación de la Dra. Canutto Cintia Melina, DNI: 35.260.952 y Ordenanza N° 1031/2021 del Honorable Consejo Deliberante prestando acuerdo en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas.

Que, habiéndose propuesto desde la Municipalidad de La Laguna, a la Dra. Canutto Cintia Melina, DNI: 35.260.952, a los fines sea el encargado del análisis, dictado de instrumentos legales y resolución de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Cami-

nera, que le sean asignadas a dicho juzgado.

Que en virtud de ello, corresponde a esta Dirección General, dictar el instrumento legal que habilite al mencionado profesional para la función supra indicada, con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O 2004), su Decreto Reglamentario N° 318/07, sus modificatorias y las Resoluciones dictadas oportunamente por esta Autoridad de Aplicación, fijándose como fecha de inicio de actividades el día 25 de junio de 2021 como autoridad de juzgamiento de la referida Ley en dicho juzgado.

Por ello, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 30/2021 y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- HABILITAR, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas de la localidad de La Laguna a la Dra. Canutto Cintia Melina, DNI: 35.260.952, a cargo del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito de la Localidad de La Laguna con competencia para el tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resoluciones en relación a Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera.

Artículo 2°.- DISPONER que, por los canales administrativos conducentes de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes del profesional habilitado por el artículo que antecede, como Juez Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito avocada al juzgamiento de infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes

tes y Decreto Reglamentario N° 318/07, conforme al siguiente detalle:

Apellido Nombre	DNI
Canutto Cintia Melina	35.260.952

Artículo 3°. - ESTABLECER como fecha de inicio de actividades del Juez Administrativo Municipal de Faltas, habilitado por el artículo precedente el día 25 de junio del corriente año.

Artículo 4°. - ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a

notificar los alcances de la presente a la Autoridad de Control, a la Dirección General de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad, a los Juzgados de Faltas avocados y a la Dirección General de Rentas.

Artículo 5°. protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

FDO.: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN E ACCIDENTES DE TRANSITO.-

DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N° 3

Córdoba, 01 de julio de 2021

VISTO: El artículo 42° de nuestra Constitución Nacional; la ley nacional 24.240, respecto de la cual esta Dirección General de Defensa del Consumidor se erige Autoridad de Aplicación; y la ley provincial 10.247 que regula el procedimiento ante este organismo y complementa las facultades que las normas citadas anteriormente le atribuyen.

CONSIDERANDO:

Que el art. 42° de nuestra Carta Magna y el art. 3° de la ley 10.247 establecen expresamente la obligación en cabeza del estado nacional y provincial, en especial a través de este organismo, de formular políticas públicas tendientes a una efectiva y eficaz protección de los derechos reconocidos a consumidores y usuarios en dichas normas y en la ley 24.240.-

Que en virtud de lo normado en el Art. 10° y concordantes de la Ley Provincial N° 10.247, la presente Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para dictar normas de alcance general tendiente a promover y ejercer la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, evitando que los proveedores de bienes o servicios puedan eludir el cumplimiento de sus obligaciones, máxime en el contexto de situación actual marcada por la pandemia derivada del denominado Covid-19 que, en muchos casos, agrava la situación de vulnerabilidad de aquellos.-

Que la situación actual, por razones de público y notorio, determina que sea imposible, o al menos desaconsejable, fijar audiencias de conciliación de forma tradicional en las que se procure una resolución de los conflictos suscitados en la materia que nos ocupa, como así la presencialidad en los trámites a realizarse (vistas de expedientes, presentación de notas y descargos, etc.).-

Que en dicho contexto se procedió al dictado de la Resolución n° 18/2020, publicada en el B.O. de la provincia de Córdoba el día 2 de julio de 2020, por la cual se intimó a las empresas proveedoras de bienes y servicios en el territorio provincial a constituir domicilio electrónico e informar el mismo a esta Dirección y a establecer un sistema de traslados por medios electrónicos a los efectos del cumplimiento de la instancia conciliatoria.

Que, sin embargo, resulta conveniente: por un lado ampliar el procedimiento conciliatorio, a los efectos de una mayor eficacia, instaurando audiencias a celebrarse por medios electrónicos y a distancia (videollamada), y por otra parte reforzar el establecimiento de esos y nuevos canales electrónicos de comunicación. -

Que en virtud de ello, y en atención a que las consecuencias de la pandemia que atravesamos podrían prolongarse extensamente, aún al cesar

el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, determinando que cesado el mismo, en la denominada "nueva normalidad" no resulte conveniente la conglomeración de personas a los efectos celebrar audiencias de conciliación -al menos en la cantidad en que se venían desarrollando- ni el traslado de agentes de la repartición a los efectos de efectuar las notificaciones relativas a las citaciones a las mismas, máxime cuando las tecnologías existentes a la fecha pueden reemplazar dichos procedimientos de forma eficaz y eficiente con beneficio directo para los consumidores y usuarios y en aplicación de la ley 24.240 y ley provincial 10.247.-

Que todo ello ha determinado que se aceleren los procesos de informatización y digitalización de todos los trámites, tanto en el ámbito de los tres poderes del Estado como en el privado. Dichos procesos amén de necesarios, han demostrado una alta efectividad y eficiencia, reduciendo costos para las partes -en especial la parte débil en la relación de consumo- en traslados personales para efectuar una presentación, impresiones, copias, etc.-

Que en ese sentido, esta dirección a los efectos de un mejor desarrollo y desempeño de sus atribuciones y procedimientos a cargo, a implementado un nuevo sistema informático que en la actualidad, permite a los usuarios y usuarias la realización de denuncias y reclamos contra proveedores de forma digital desde la página web defensadelconsumidor.cba.gov.ar, siendo notificados dichos reclamos por correo electrónico al proveedor denunciado. Que en ese marco ambas partes requieren, a los fines de validar fehaciente su identidad, disponer de una cuenta en la plataforma Ciudadano Digital (CiDi) de la Provincia de Córdoba con Nivel 2 de verificación.

Que además, dicho sistema continúa desarrollándose a los efectos de que las partes puedan tener acceso total al expediente, puedan tomar vista y descargar el mismo, efectuar presentaciones y acompañar documental directamente en dicho sistema (sin necesidad de hacerlo por mesa de entradas o mediante correo electrónico) y recibir notificaciones a través del mismo.

Que por lo expuesto resulta necesario disponer que los proveedores de bienes y servicios, abarcados por la ley 24.240 y que desarrollen las actividades allí enunciadas, y/o sus representantes con facultades suficientes, sean personas físicas o jurídicas, amén de dar cumplimiento con la Res. 18/2020, deban por una parte disponer de una cuenta Ciudadano Digital Nivel 2 y asimismo informar un domicilio en el radio urbano correspondiente al asiento de la Autoridad de Aplicación, considerándose válidas y fehacientes las notificaciones que se efectúen por cualquiera de las vías aquí enunciadas (correo electrónico conforme Res. 18/2020, a través del Ciudadano Digital o al domicilio en el radio urbano de la repartición informado).-

**EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
LEALTAD COMERCIAL DE LA PCIA. DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° DISPONER que todos los proveedores que produzcan, comercialicen, distribuyan, importen, u ofrezcan bienes y servicios de cualquier tipo incluidos en las previsiones de la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias en el territorio de la Provincia de Córdoba, tengan o no su sede en el mismo o que conforme las reglas aplicables a los contratos a distancia o de la competencia a favor del consumidor sean susceptibles de ser denunciados ante esta Dirección, además de cumplir con la Resolución 18/2020 (B.O. 2/7/2020), deberán constituir domicilio en el radio urbano de la sede de la Autoridad de Aplicación, e informar el mismo, a los efectos de la recepción y tramitación de los reclamos que inicien los distintos usuarios en su contra de tales proveedores de bienes y servicios, bajo apercibimiento de tener por fehacientes y válidas las notificaciones cursadas a toda dirección de correo electrónico o domicilio que dichos proveedores posean, publiquen o informen al público por cualquier vía. La información requerida deberá remitirse de forma conjunta a las casillas de correo electrónico: defensadelconsumidor@cba.gov.ar y defensacba@gmail.com en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, acreditando la personería invocada e informando en dicha oportunidad nombre o razón social del proveedor, C.U.I.T. y domicilio real o social

Artículo 2° ORDENAR que los proveedores mencionados en el artículo que antecede y/o sus representantes con facultades suficientes, deberán poseer una cuenta Ciudadano Digital (nivel 2) en el sitio web cidi.cba.gov.ar a los fines de acceder a las denuncias y documental acompañados por los usuarios y usuarias en sus reclamos y que les sean notificadas por las vías previstas en la presente o por dicha plataforma y presentar sus descargos por la vía indicada en la comunicación cursada (esto es: de forma presencial en formato papel, por correo electrónico o a través del aplicativo existente en la página defensadelconsumidor.cba.gov.ar) bajo apercibimiento de considerar la no de registración en dicha plataforma como falta de voluntad conciliatoria y tener por no compareciente al que no efectúe presentaciones por el medio indicado.

Artículo 3° ESTABLECER que la instancia conciliatoria prevista en los arts. 21°, 22° y ccdtes. de la ley provincial 10.247, salvo expresa disposición en contrario o lo resuelto por medio de la presente, continuará llevándose a cabo por los medios establecidos en la Res. 18/2020 de esta Dirección General, sin perjuicio de que los agentes y/o funcionarios instructores puedan disponer, en los casos que entienda necesario y/o procedente, la celebración de audiencias de conciliación y demás actos presenciales establecidos en la ley porvincial n° 10.247, por medios electrónicos (videollamada), previo emplazamiento a los fines de que las partes brinden la información y datos necesarios a los efectos de su realización (v.gr. número de contacto de Whatsapp o correo electrónico o datos de acceso para otras plataformas) o que el instructor brinde el hipervínculo para acceder a la plataforma determinada. El no brindar dicha información en el plazo requerido, el no conectarse o contestar el llamado en la fecha y hora indicada, se considerará negativa o falta de voluntad conciliatoria, pudiendo cerrarse la instancia sin más trámite. En caso de llevarse adelante la audiencia por dichos medios, los comparecientes deberán acreditar su identidad mediante exhibición de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), pasaporte u otro documento que acredite dicho extremo de forma fehaciente. Se dejará constancia de la fecha de la audiencia, el medio utilizado, las partes intervinientes y un resumen de lo sucedido en un acta y se remitirá copia a los interesados que así lo requieran. En caso de no celebrarse la audiencia, también se dejará constancia detallando los motivos que impidieron su realización. -

Artículo 4° DETERMINAR que la presente entrará en vigencia de a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. -

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial. -

FDO.: ALBERTO DANIEL MOUSIST, DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL-